

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 43.

El Alcalde de Vertabillo me comunica que se ha presentado ante su Autoridad Antonio Sardón Portillo, manifestando que el día 14 del actual se le extravió desde el monte un macho de labranza, de su propiedad, de 20 años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, en el lomo y pescuezo tiene pelos blancos y en el interior de la quijada derecha tiene una verruga.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del citado macho, y caso de ser habido, sea entregado á dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Febrero de 1922.

El Gobernador,  
José M.<sup>a</sup> España.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de la misma para el próximo año económico de 1922-23, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma, las reclamaciones que estimen convenir á su derecho,

conforme á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 24 de Febrero de 1922.—  
El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE PALENCIA.

Don Solutor Barrientos y Hernández, Presidente accidental del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que iniciado ante expresado Tribunal recurso de citado carácter por Don Mariano Villahóz Pinto, vecino de Palencia é industrial, sobre que se deje sin efecto resolución del Señor Gobernador civil de esta provincia de 28 de Noviembre de 1921, notificada el 30 de dichos mes y año, que desestimó alzada por citado Señor Villahóz, deducida contra liquidación sobre débito de costas que en reparto de aprovechamiento de pastos que á repetido señor asignara el Ayuntamiento de Fuentes de Nava; por el presente edicto, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de indicada jurisdicción, se anuncia la interposición del referido recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á dieciocho de Febrero de mil novecientos veintidos.—Solutor Barrientos.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de Marzo á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se

presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llama durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.  
Paja de pienso.  
Carbón de cok.  
Carbón de hulla.  
Carbón vegetal.  
Leña.  
Sal.  
Paja larga para relleno.  
Petróleo.  
Jabón.  
Sosa.  
Hierba para relleno.  
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 8 de Febrero de 1922.—El Teniente Coronel de Intendencia, P. S., Angel Llorente.

## Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos

anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de.... á.... pesetas.... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de....de 19...

Firma y rúbrica:

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Subastas el 22 de los corrientes y hora de las doce, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos de las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, para el ejercicio económico de 1922-23.

Consignados en el presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1922-23, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Comisión las bases y condiciones de las subastas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Febrero, número 14, el anuncio previo, estatuido por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido, hasta la fecha, reclamación alguna, la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1842 y Real orden de 18 de Febrero de 1919 que autoriza para la reducción de los plazos legales en casos de urgencia, acordó designar para la celebración de las once subastas, las doce de la mañana del 22 del actual, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

Artículos que son objeto de las once subastas que tendrán lugar el día 22 de Marzo y hora de las doce.

Bases.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad.		Importe total.		Fianza provisional.			
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Grupo 1.º ... { Pan único.....	Kilogramo.	85000	»	55	46750	»	2337	50		
					46750	»	2337	50		
Idem 2.º..... { Carne.....	Kilogramo.	8000	»	2 50	20000	»	1000	»		
					20000	»	1000	»		
Idem 3.º..... { Tocino.....	Kilogramo.	3400	»	2 90	9860	»	493	»		
					9860	»	493	»		
Idem 4.º..... { Alubias..... Fréjoles.....	Kilogramo.	5500	»	75	4125	»	206	25		
	Idem.	6000			»	65	3900	»	195	»
						8025	»	401	25	
Idem 5.º..... { Bacalao..... Arroz..... Pimiento..... Sal.....	Kilogramo.	1200	»	1 70	2040	»	102	»		
	Idem.	2750			»	60	1650	»	82	50
	Idem.	800			»	3	2400	»	120	»
	Idem.	5500			»	10	550	»	27	50
					6640	»	332	»		
Idem 6.º..... { Patatas..... Huevos..... Vino.....	Kilogramo.	17000	»	12	2040	»	102	»		
	Docena.	1500			»	2 25	3375	»	168	75
	Litro.	900			»	35	315	»	15	75
					5730	»	286	50		
Idem 7.º..... { Aceite..... Garbanzos.....	Kilogramo.	5000	»	2 05	10250	»	512	50		
	Idem.	13000			»	90	11700	»	585	»
					21950	»	1097	50		
Idem 8.º..... { Suela..... Vaqueta.....	Kilogramo.	550	»	6 50	3575	»	178	75		
	Idem.	260			»	10	2600	»	130	»
					6175	»	308	75		
Idem 9.º..... { Paño de Astudillo..... Tarazona..... Pana española..... Escocesa para forros..... Lienzo forros..... Bayeta encarnada..... Idem blanca..... Mantas.....	Metro.	50	»	8	400	»	»	»		
	Idem.	50			»	7	350	»	»	
	Idem.	600			»	2	1200	»	»	
	Idem.	300			»	2	600	»	»	
	Idem.	400			»	1	400	»	»	
	Idem.	40			»	6	240	»	»	
	Idem.	30			»	6	180	»	»	
	»	50			»	20	1000	»	»	
					4370	»	218	50		
Idem 10.º..... { Lienzo para camisas y sábanas..... Vichy..... Fundas almohadas..... Cretona ropa niños..... Busqueta..... Tela azul uniformes..... Cretona ropa mujeres..... Bayeta algodón..... Percalina..... Normanda delantales y blusas..... Cutí colchones..... Idem almohadas..... Terlíz ropa camas..... Cretona colchas..... Tela azul para cocina..... Piqué gorros..... Mantones..... Pañuelos para cabeza..... Moqueros..... Servilletas..... Toallas.....	Metro.	2600	»	2	5200	»	»	»		
	Idem.	100			»	1 50	150	»	»	
	Idem.	100			»	2	200	»	»	
	Idem.	100			»	1 75	175	»	»	
	Idem.	30			»	1 50	45	»	»	
	Idem.	500			»	2 50	1250	»	»	
	Idem.	300			»	1 50	450	»	»	
	Idem.	200			»	2	400	»	»	
	Idem.	300			»	1	300	»	»	
	Idem.	600			»	2	1200	»	»	
	Idem.	100			»	3	300	»	»	
	Idem.	50			»	2 25	112 50	»	»	
	Idem.	100			»	3	300	»	»	
	Idem.	200			»	2	400	»	»	
	Idem.	30			»	2 75	82 50	»	»	
	Idem.	20			»	3 50	70	»	»	
	»	40			»	8	320	»	»	
»	100	»	1 25	125	»	»				
»	400	»	»	60	240	»	»			
»	200	»	»	75	150	»	»			
»	100	»	»	2 25	225	»	»			
					11695	»	584	75		
Idem 11.º..... { Carbón piedra..... Idem antracita..... Idem de encina.....	100 kilogs.	20000	»	11 20	2240	»	112	»		
	Idem.	50000			»	10 80	5400	»	270	»
	Kilogramo.	5000			»	22	1100	»	55	»
					8740	»	437	»		

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Mariano Calderón M. de Azcoitia, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las once subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Comisión, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación ó Comisión el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan sido agraciados, dentro del plazo se-

halado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se harán constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Diciembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los once grupos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de pan y carne por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos ó indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme el art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del contrato, se declarará éste rescindido,

quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

### Condiciones particulares.

1.ª El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería del contratista y expresando el peso, que será de un kilogramo. Será preferido, para el suministro de este artículo, el que lo facilite en mejores condiciones.

2.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

3.ª El tocino será necesariamente del país ó de Extremadura, de buena calidad, exento de toda parte huesosa ó muscular y no rancio, facilitándose curado los meses de Abril, Mayo y Junio; salado y curado Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco, pero salado de un mes á mes y medio, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo.

4.ª Los fréjoles y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

5.ª El bacalao será de Noruega, claro, transparente, muy seco y sin paja, no bajando cada pescada de un kilogramo.

6.ª El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

7.ª El pimiento será de flor 1.ª, limpio y de buen color.

8.ª La sal blanca y limpia de toda mezcla.

9.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallos y tierra.

10.ª Los huevos serán frescos y de regular tamaño.

11.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

12.ª El aceite debe de ser de oliva, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones, que consiste en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos, grasas y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

13.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

14.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquélla exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

15.ª El carbón deberá proceder: la galleta, de las minas La Unión Hullera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, la antrecita procederá de la cuenca de Palencia, bien sea galleta cobbles y cribado, según las necesidades de la casa, entendiéndose que ha de ser bien clasificada y limpia de polvo, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en las oficinas de la Cárcel de Audiencia, al mismo precio y condiciones, el cual recibirá y repasará el Administrador de dicho Establecimiento, quien, si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonará su importe con cargo á las respectivas consignaciones, pro-

cediendo en otro caso á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

### Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repasados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora, y Oficial-Secretario, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviera reunida, y en alzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez, con pérdida del suministro que diariamente se verifique, y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario-Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado, las que se remitirán al Establecimiento una vez adjudicado el servicio, para que en todo tiempo pueda hacerse la comprobación, acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 18 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Julio de Prado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el ejercicio de 1922-23 los artículos que se expresan y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de ....., á ....., pesetas..... céntimos (en letra y en número).

Por cada litro de vino, á ....., céntimos.

Por cada docena de huevos, á ....., pesetas..... céntimos.

Por cada metro de ....., á ....., pesetas..... céntimos

Por cada 100 kilogramos de carbón de ....., á ....., pesetas..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendidos en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente).

## Juzgados.

### Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el expediente á instancia del Procurador Tapia, en nombre de Don Faustino Calzada, vecino de Dueñas, contra D. Adriano Alonso Puerto, vecino de esta Ciudad, sobre reconocimiento de firma de dos recibos, por cantidad de seiscientos noventa y cuatro pesetas; se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á siete de Febrero de mil novecientos veintidos; el Sr. D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por Don Faustino Calzada Ruipérez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Dueñas, representado por el Procurador D. Maximiliano Tapia Mateo y defendido por el Letrado D. César Gusano, contra Don Adriano Alonso Puerto, también mayor de edad, que residió en esta Capital, hoy de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre el pago de seiscientos noventa y cuatro pesetas de principal y quinientas pesetas más para intereses y costas.

FALLO:—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á Don Faustino Calzada Ruipérez la cantidad de seiscientos noventa y cuatro pesetas que le adeuda el ejecutado Don Adriano Alonso Puerto, á cuyo pago se condena á éste, así como al del interés legal de un cinco por ciento de dicha suma, desde la presentación de la demanda, y al de todas las costas de este juicio.

Y mediante á la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en estrados del Juzgado y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se solicite sea notificada á aquél personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Valledor.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy.—Palencia siete de Febrero de mil novecientos veintidos.—Doy fé:—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y al objeto de que sirva

de notificación al demandado Don Adriano Alonso Puerto, y mediante su rebeldía, que firmo en Palencia á diez de Febrero de mil novecientos veintidos.—Isidoro Páramo.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diez de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar tercera subasta pública y judicial de los bienes inmuebles que se dirán, embargados á los penados Cipriano Sangrador Bravo y Vicente Sedano Villa, vecinos de Dueñas, para hacer efectivas las costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Capital en causa que se les siguió bajo el núm. 201 de 1912 por disparo de arma de fuego y atentado.

#### De la propiedad de Cipriano.

Una tierra en término de Dueñas y pago de Valde-San Juan, de nueve cuartas; que linda al Norte con otra de Vicente Barbás, al Sur de Melitón Bureba, Este de Magdalena López y Oeste de Faustino Calzada; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

#### De la propiedad de Vicente Sedano.

Una Casa-Cueva, sita en término de Dueñas á donde llaman Casa-Cañada, número once, que linda derecha entrando con otra de Fausto Moro, izquierda otra de Lorenzo Alonso y accesorio la cuesta; mide de frontera diez metros y de fondo once, se compone de planta baja y dos habitaciones, dormitorio, una cocina y tres huecos destinados á paja y leña, es toda ella huecos por extracción de tierras de la cuesta indicada; tasada en ochenta pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo de las fincas; que por ser tercera subasta salen las fincas sin sujeción á tipo; que las fincas se venden en junto, ó en otro caso por separado y que se carece de título inscribible, siendo cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á diez de Febrero de mil novecientos veintidos.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

## Ayuntamientos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Abia de las Torres.  
Alar del Rey.  
Añoza.  
Arenillas de San Pelayo.  
Astudillo.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Onielo.  
Celada de Robledo.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Congosto.  
Fuente-andrino.  
Herrera de Valdecañas.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Las Cabañas.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérezana.  
Lomas.  
Lores.  
Magaz.  
Meneses.  
Monzón de Campos.  
Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Palenzuela.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Pino del Río.  
Polentinos.  
Pomar.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Robladillo.  
Saldaña.  
San Cebrián de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de Resoba.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valderrábano.  
Valoria de Aguilar.  
Vañes.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villabermudo.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasila.  
Villaviudas.  
Villodre.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

## REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Abia de las Torres  
Añoza.  
Autillo de Campos.

Ayuela.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico Navero.  
Congosto.  
Frómista.  
Fuente-andrino.  
Herrera de Valdecañas.  
Las Cabañas.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérezana.  
Lores.  
Magaz.  
Meneses.  
Monzón de Campos.  
Palenzuela.  
Polentinos.  
Pomar.  
Renedo de Valdavia.  
Robladillo.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Resoba.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Torre de los Molinos.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valderrábano.  
Valoria de Aguilar.  
Vega de Bur.  
Vertabillo.  
Villabermudo.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villarrabé.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Abia de las Torres.  
Ampudia.  
Ayuela.  
Bárcena de Campos.  
Berzosilla.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Carrión de los Condes.  
Castrejón de la Peña.  
Castrillo de Onielo.  
Cevico Navero.  
Congosto.  
Lavid de Ojeda.  
Ligüérezana.  
Lomas.  
Magaz.  
Meneses.  
Nestar.  
Palenzuela.  
Pedraza de Campos.  
Pino del Río.  
Pomar.  
Renedo de Valdavia.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Martín de los Herreros.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santibáñez de Resoba.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Valderrábano.

Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villabermudo.  
Villalaco.  
Villamediana.  
Villaprovedo.  
Villasila.  
Villodre.  
Villota del Páramo.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1923, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Monzón de Campos.  
Berzosilla.  
Tabanera de Cerrato.  
Villanueva del Rebollar.  
Villota del Páramo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Berzosilla.  
Revilla de Collazos.  
Villanueva del Rebollar.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Magaz.  
Valbuena de Pisuerga.

## Espinosa de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de 15 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de 24 familias pobres, expósitos y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de copia del título correspondiente ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Cerrato 27 de Enero de 1922.—El Alcalde, Teófilo Bravo.